

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 327).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley, facultándole para arrendar las operaciones de producción del azogue en las minas de Almadén.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Merced á causas múltiples que han complicado con exceso el organismo administrativo, la explotación de las minas de Almadén no rinde al Estado el beneficio que de ella debía esperarse.

Informes técnicos acreditan que el costo de producción de cada frasco de azogue, que fué de 46'08 pesetas en 1900, ha sido de 84'58 en 1915; que la utilidad se ha reducido en el mismo periodo desde 155'46 pesetas á 91'90, y que de continuar así las cosas, en las minas de Almadén, que deberían producir un beneficio de 600 por 100, quedarán en breve nivelados los gastos con los ingresos.

Para poner término á esta situación, considérase oportuno someter á un contrato especial la produc-

ción del azogue, manteniendo, en cuanto á la venta, el régimen actualmente establecido. Distintos remedios podrian haberse adoptado para evitar el mal; se ha elegido entre ellos el que, después de detenido estudio, ha parecido más factible, más práctico y menos peligroso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por Su Majestad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para someter á un contrato especial la producción de azogue de las minas de Almadén, sujetándose á las bases siguientes:

Base 1.ª La contratación se llevará efecto por medio de concurso público, que se convocará dentro del mes siguiente á la fecha de promulgación de esta ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria, ante una Junta presidida por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y de la que formarán parte el Director general de Propiedades é Impuestos, el de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado, un Senador y un Diputado á Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Consejo de Minería, el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y un Jefe de Sección de la Dirección General de Propiedades, designado también por el Ministro de Hacienda, como Secretario.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la Gaceta de Madrid las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las pro-

posiciones, si así lo considerase conveniente.

Base 2.ª El concurso versará sobre el precio á que el contratista se obligue á costear la producción de cada frasco de azogue que haya de entregar á la Hacienda, incluido el envase, y el pliego de condiciones contendrá, como principales, los siguientes extremos:

1.º El precio máximo que la Hacienda abonará por cada frasco de azogue, con su envase, que se fijará por el promedio del costo líquido de los cinco años últimos, con deducción de un 15 por 100.

2.º La duración del contrato, que no podrá exceder de quince años.

3.º La obligación de la Hacienda de entregar al contratista, mediante inventario por duplicado, las edificaciones, instalaciones, máquinas, enseres y efectos que existan en el Establecimiento, dedicados actualmente á la producción.

4.º La obligación correlativa del contratista de devolver á la terminación del contrato, ó antes, si dejara en parte de utilizarlo, cuanto hubiera recibido de la Hacienda, siendo responsable de los deterioros ó pérdidas no debidos á uso adecuado ó caso fortuito.

5.º La forma en que la Hacienda señalará al contratista, así el número y las condiciones de los frascos de azogue que en cada campaña ha de producir, como las fechas en que deberá entregarlos y los requisitos con que se habrá de hacer su recepción, á los efectos del pago del precio contratado.

6.º Las condiciones técnicas á que el contratista habrá de someterse, y la intervención que á este fin quedará reservada al Estado, en cuanto al orden, disposición y seguridad de los trabajos que se efectúen.

7.º La determinación de la responsabilidad del contratista por los accidentes del trabajo, y la de su sumisión á las disposiciones dictadas ó que se dicten con relación al labo-

reo de minas, á la protección del obrero y demás de orden público.

8.º El compromiso del contratista de invertir anualmente la cantidad mínima de 30.000 pesetas en labores de investigación, previamente aprobadas por la Hacienda, para aumentar el campo de investigación de la mina.

9.º El compromiso asimismo de electrificar, en el plazo que se fije, todos los servicios del Establecimiento, y de dotar á éste de aguas potables en cantidad suficiente, todo con previa aprobación y con intervención del Ministro de Hacienda.

La Hacienda abonará al contratista el importe de las obras efectuadas, ya deduciendo del coste por amortización el 5 por 100 anual en las obras y el 10 por 100 en la maquinaria, ya, si así conviniera á los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo, en el momento de hacerse cargo la Hacienda de las mejoras.

10. La fianza que el contratista deberá constituir como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 2.º Los actuales obreros de las minas de Almadén seguirán disfrutando de los derechos pasivos que les están reconocidos por las disposiciones vigentes, en iguales términos que ahora. A tales efectos, se entenderán los servicios prestados al arrendatario como hechos al Estado.

Los obreros que en lo sucesivo entren al servicio de las minas carecerán de todo derecho á haber pasivo.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y dará cuenta á las Cortes del uso de la autorización que en la misma se le concede.

Madrid 24 de septiembre de 1916. —El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la Gaceta núm. 277.)

Gobierno Civil.

Minas.

D. MODESTO SÁNCHEZ ORTIZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Emilio Dalmau Escardó, vecino de Bilbao, en el día 13 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de Titán, en terreno del término del pueblo de Villasante, Ayuntamiento de Merindad de Montija, sitio llamado Badera Empiedrada, que cruza el río de la canal sobre el monte Cerneja, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata con su cubierta hecha con troncos de árboles y piedras junto al riachuelo que baja al río de la canal; desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; 900 metros al O. la segunda; 200 al sur la tercera; 1000 al E. la cuarta, y con 200 metros al N. se llegará á la primera estaca, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 21 de noviembre de 1916.

Modesto Sánchez Ortiz.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el Ingeniero de la segunda brigada de ordenaciones el 7 del actual, con motivo de la denuncia presentada por el Sobreguarda Pedro Nebreda Hernando, contra Mariano Peñaranda y Fermín de Miguel, vecinos de Hontoria del Pinar, por pastoreo en tramo acotado, con 158 cabezas de ganado vacuno, el día 1.º de agosto de 1916.

Resultando que el Sobreguarda denunciante se ratifica en la denuncia presentada.

Resultando que los denunciados en su declaración confiesan que el hecho es cierto y que el ganado es de su propiedad.

Resultando que devuelto el expediente á la Alcaldía, oficia ésta en 28 de septiembre último que no ha expedido guías á los pastores y remite certificación en la que hace constar que los denunciados no tie-

nen amillarada más que una res vacuna.

Considerando que el hecho denunciado está claramente probado puesto que el denunciante y denunciados confiesan que la denuncia es cierta.

Considerando que en el plan anual de aprovechamientos y mejoras del grupo de Hontoria del Pinar se hace responsable al Ayuntamiento de la multa y de la indemnización de daños y perjuicios por no expedir guías á los pastores, y en el caso de que siendo conducido por pastores no se averiguase en las diligencias el nombre de los dueños de dicho ganado.

Visto lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y regla 2.ª del 8.º plan anual de aprovechamientos y mejoras del grupo de Hontoria del Pinar, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 158 pesetas de multa y 458 de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de 15 días, á contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico en arcas municipales de Hontoria del Pinar, á que pertenece el monte, las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo el honor de proponer á V. S., á fin de que si obtiene su aprobación se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 18 de noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos interesados.

Burgos 21 de noviembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el Ingeniero de la segunda brigada de Ordenaciones, el 7 del actual, con motivo de la denuncia presentada por el Sobreguarda Pedro Nebreda Hernando, contra Mariano Peñaranda y Fermín de Miguel, vecinos de Hontoria del Pinar, por pastoreo en tramo acotado, con 110 cabezas de ganado vacuno, el día 28 de julio de 1916.

Resultando que el Sobreguarda denunciante se ratifica en la denuncia presentada.

Resultando que los denunciados en su declaración confiesan que el hecho es cierto y que el ganado es de su propiedad.

Resultando que devuelto el expediente á la Alcaldía, oficia ésta en 26 de septiembre último, que no ha expedido guías á los pastores y remite certificación, en la que hace

constar, que los denunciados no tienen amillarada más que una res vacuna.

Considerando que el hecho denunciado está claramente probado, puesto que denunciante y denunciados confiesan que la denuncia es cierta.

Considerado que en el Plan anual de aprovechamientos y mejoras del grupo de Hontoria del Pinar, se hace responsable al Ayuntamiento de la multa y de la indemnización de daños y perjuicios, por no expedir guías á los pastores, y en el caso de que siendo conducido por pastores, no se averiguase en las diligencias el nombre de los dueños de dicho ganado.

Visto lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y regla segunda del 8.º plan anual de aprovechamientos y mejoras del grupo de Hontoria del Pinar, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 110 pesetas de multa y 440 pesetas de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de quince días, á contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico, en arcas municipales de Hontoria del Pinar, á que pertenece el monte, las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo el honor de proponer á V. S., á fin de que si obtiene su aprobación se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento del citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 18 de noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos interesados.

Burgos 21 de septiembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Circular.

El Presidente de la Junta administrativa de Vivar del Cid me comunica que en poder del vecino de aquella localidad, D. Evaristo Sevilla, se halla depositada una burra que encontró extraviada, cuyas señas son: cerrada, cárdena y de regular alzada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 22 de noviembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Providencias judiciales

Logroño.

Castresana Torrecilla (Daniela), hija de Prudencio y Rita, de 31 años de edad, casada, de profesión sus labores, natural de San Asensio, vecina y domiciliada ultimamente en Haro, sin instrucción, procesada por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Logroño, á fin de ser reducida á prisión, notificarla y emplazarla, con el auto de terminación de sumario, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Logroño 3 de noviembre de 1916.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

Ruiz Saldaña (Luisa), hija de José y Florencia, de 67 años de edad, viuda, profesión sus labores, natural de San Cibrián de Campos, vecina y domiciliada últimamente en Haro, sin instrucción, procesada por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Logroño, á fin de ser reducida á prisión, notificarla y emplazarla con el auto de terminación de sumario, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Logroño 3 de noviembre de 1916.—El Juez de Instrucción, Martín Bernal.

Mahamud.

D. Plácido Grijelmo Andrés, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en cumplimiento y ejecución de sentencia firme y dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en juicio de faltas por lesiones, tendrá lugar la venta en pública subasta, el día 13 del próximo diciembre y hora de las once de su mañana, en este Juzgado municipal, de las fincas embargadas á D. Abundio Hermoso Campo, de esta vecindad, para la exacción de las costas y gastos originados en el referido juicio y son las siguientes:

Una casa sita en el casco de esta población, calle de Bayona, que linda por derecha entrando calle, izquierda y espalda Eleuteria Minguéz, con su corral, tasada en 575 pesetas.

Un pajar en las Eras del Peso, que linda N. Matias Campo, S. herederos de Casto de Quevedo, E. de Manuel Castro y O. de Leandro Gento, en 90.

Una tierra en San Sebastián, de 48 áreas, que linda N. camino y oeste Juan Madrid, en 30.

Otra en el Mentero, de id., que linda N. Mariano Sastre y S. Mónica Hermoso, en 25.

Un majuelo en la Trinidad, de dos obreros, en dos pedazos, que linda N. herederos de Aureliana Ausín y O. camino, en 25.

Una viña en Carrecoastana, de un

obrero, que linda N. Julio Pernia y S. Matías Campo, en 25.

Otra en Carrenava, de obrero y medio, con medio cuarto de tierra, que linda N. senda y S. Eleuteria Minguez, en 20.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, como asimismo presentarán la cédula personal, y no existiendo títulos, le será valedero al adquirente el que se haga por este Juzgado municipal.

Dado en Mahamud á 16 de noviembre de 1916.—El Juez municipal, Plácido Grijelmo.—Ante mí.—El Secretario, Gregorio Sierra.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los adjuntos de todos los Tribunales de la provincia de Burgos y del número de orden que á cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo á lo que preceptúa la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1917.

PARTIDO DE BELORADO

Alcocero.

- 1 D. Primo Estefanía Vilumbrales.
- 2 D. Gregorio Yela Puerta.
- 3 D. Arturo Sagredo y Sagredo.
- 4 D. Daniel Vilumbrales Garcia.
- 5 D. Román Maté Vilumbrales.
- 6 D. Pedro Sagredo Arce.

Arraya de Oca.

- 1 D. Fabián Arnáez Barrio.
- 2 D. Melchor del Hoyo Arnáez.
- 3 D. Manuel Manzanedo Molina.
- 4 D. Santiago Morquillas Molina.
- 5 D. Juan Morquillas Quintana.
- 6 D. Mariano Puras Dueñas.

Bascuñana.

- 1 D. Basilio Garcia Martínez.
- 2 D. Eugenio Murillo Martínez.
- 3 D. Calixto Ochoa Crespo.
- 4 D. Luciano Ulizarna Alonso.
- 5 D. Miguel Martínez Jorge.
- 6 D. Francisco Calvo Garcia.

Belorado.

- 1 D. Demetrio Ezquerra Vereciano.
- 2 D. Ramón Cigüenza Herranz.
- 3 D. Juan Blanco Córdoba.
- 4 D. Félix Jorge Pérez.
- 5 D. Jerónimo Miñón Alvarez.
- 6 D. Felipe Manso Garijo.
- 7 D. Julián Pérez Herrero.
- 8 D. Daniel Ruiz Alvarez.
- 9 D. Fernando Eguiluz Alcalde.

10 D. Rosendo Condado Turrientes.

11 D. Julio Ruiz Sáez.

12 D. Casimiro Manero Serrano.

Carrias.

- 1 D. Esteban Torre Martínez.
- 2 D. Miguel Martínez Sagredo.
- 3 D. Ambrosio Diez Quintana.
- 4 D. Isidoro Salinas López.
- 5 D. Ezequiel Abajo Duque.
- 6 D. Feliciano Carranza Vadillo.

Castil de Carrias.

- 1 D. Sinfioriano Torre Garcia.
- 2 D. Bartolomé Vadillo Heras.
- 3 D. Toribio Alonso Vadillo.
- 4 D. Gregorio Vadillo Torre.
- 5 D. Patricio Ruiz Abad.
- 6 D. Sebastián Sáiz Teresa.

Castildelgado.

- 1 D. José Jiménez Corcuera.
- 2 D. Maximino López Montijo.
- 3 D. Sixto Merino Bravo.
- 4 D. Victor Garcia Merino.
- 5 D. Cesáreo Martínez Jorge.
- 6 D. Julián Puras Martínez.

Cerezo de Riotirón.

- 1 D. Eduardo Goroca Corcuera.
- 2 D. Crescente Garrido Manso.
- 3 D. Eladio Garcia Carrera.
- 4 D. Arcadio Ruiz Rioja.
- 5 D. Félix Lázaro González.
- 6 D. Marcelo Carrera Riaño.

Cerratón de Juarros.

- 1 D. Deogracias Ruiz del Olmo.
- 2 D. Ruperto Ronda Martínez.
- 3 D. Lubín González Moneo.
- 4 D. Arsenio Sáez Román.
- 5 D. Modesto Melchor Sáez.
- 6 D. Timoteo Marina Puente.

Cueva-Cardiel.

- 1 D. Toribio Calle y Sáez.
- 2 D. Jerónimo Rodríguez Gómez.
- 3 D. Toribio Diez y Vilumbrales.
- 4 D. Manuel Sáez Sáez.
- 5 D. Pedro Sagredo y Solórzano.
- 6 D. Luis Sagredo y Sanz.

Espinosa del Camino.

- 1 D. Pedro Moral Diez.
- 2 D. Marcelo Duque Barrio.
- 3 D. Donato Martínez Ortiz.
- 4 D. Domingo Martínez Moreno.
- 5 D. Gregorio Cuende Oca.
- 6 D. Teodoro Uzquiza Barrio.

Eterna.

- 1 D. Gabino Garcia López.
- 2 D. Félix Martínez Benito.
- 3 D. Mauricio Diaz Pinedo.
- 4 D. Pedro Gonzalo Soto.
- 5 D. Juan Esteban Gonzalo.
- 6 D. Manuel Ochoa Villar.

Fresneda de la Sierra Tirón.

- 1 D. Esteban González Velasco.
- 2 D. Paulino Arecha Garcia.
- 3 D. Pio Bartolomé Cámara.
- 4 D. Donato de Benito Vitores.
- 5 D. Emilio Jorge Garcia.
- 6 D. Santos Garcia Monja.

Fresneña.

- 1 D. Luis Iniguez Corral.
- 2 D. Balbino Miguel Garcia.
- 3 D. Gonzalo Aguilar Soto.
- 4 D. Juan Aguilar y Aguilar.
- 5 D. Luciano Espinosa Garcia.
- 6 D. Alberto Gómez Espinosa.

Fresno de Riotirón.

- 1 D. Aureliano Martínez Carcedo.
- 2 D. Gabino Serrano Martínez.
- 3 D. Santiago Muñoz Puente.
- 4 D. Arsenio Busto Carcedo.
- 5 D. Modesto Muñoz Puente.
- 6 D. Modesto Martínez Castrillo

Garganchón.

- 1 D. Ignacio Ayala Alarcia.
- 2 D. Ramón Hernando Moral.
- 3 D. Domingo Hernando Pascual.
- 4 D. Juan Ortega Lázaro.
- 5 D. Germán Cámara Puras.
- 6 D. Felipe Marin Uriñuela.

Ibrillos.

- 1 D. Tomás Cárcamo Maestro.
- 2 D. Camilo Barrio Garcia.
- 3 D. Ruperto Pérez Manero.
- 4 D. Antonio Barrio Cigüenza.
- 5 D. Nicomedes Villar Sáez-Quijana.
- 6 D. Romualdo Cárcamo Vitores

Ocón de Villafranca.

- 1 D. Aniceto Barrio Minguez.
- 2 D. Deroteo Solórzano Arroyo.
- 3 D. Eusebio Solórzano Sáez.
- 4 D. Juan Gutiérrez Camarero.
- 5 D. Elías Sáez Melchor.
- 6 D. Manuel Delgado Ortega.

Pineda de la Sierra.

- 1 D. Manuel Gil Serrano.
- 2 D. Bernardo Sáiz Marcos.
- 3 D. Alfredo Torres González.
- 4 D. Isidro Alegre.
- 5 D. Guillermo Alegre.
- 6 D. Pablo Pérez.

Pradoluengo.

- 1 D. Miguel Mingo Esteban.
- 2 D. Mateo de Benito Martín.
- 3 D. Anastasio Pérez Espinosa.
- 4 D. Severo Pascual Sáez.
- 5 D. Pedro Fuentes Mingo.
- 6 D. Jerónimo Puras Alcalde.

Puras de Villafranca.

- 1 D. Manuel Garrido González.
- 2 D. Cayo Ayala Heras.
- 3 D. Emeterio Calvo Ortiz.
- 4 D. Julián Garrido Sevilla.
- 5 D. Hipólito Martínez Alejos.
- 6 D. Vicente Bartolomé Valmala

Quintanalaranco.

- 1 D. Anselmo Garcia Gómez.
- 2 D. Valentin Manero Manero.
- 3 D. Florencio Sáez Castrillo.
- 4 D. Juan Garcia Gómez.
- 5 D. Julito Garcia Ruiz.
- 6 D. Honorato Sáez González.

Rábanos.

- 1 D. Agapito Bartolomé Bartolomé.
- 2 D. Justo Arceredillo Santa Cruz.
- 3 D. Anastasio Arceredillo Oca.
- 4 D. Luis Garrido Uzquiza.
- 5 D. Gregorio Rubio y Rubio.
- 6 D. Casto Rubio y Rubio.

Redecilla del Camino.

- 1 D. Ciriaco Rioja del Hoyo.
- 2 D. Bruno Villar Eraña.
- 3 D. Feliciano Merino Merino.
- 4 D. Aureliano Pérez Canal.
- 5 D. Idefonso Calvo Merino.
- 6 D. Bernardo Crespo Martínez.

Redecilla del Campo.

- 1 D. Pio Corcuera Montejo.
- 2 D. Tiburcio Corcuera Corral.
- 3 D. Ruperto San Martín Pérez.
- 4 D. Elías Pérez Riaño.
- 5 D. Juan Soto Barrera.
- 6 D. Florencio Pérez Moneo.

San Clemente del Valle.

- 1 D. Toribio Pascual Garrido.
- 2 D. Rufino Vitores Espinosa.
- 3 D. Vicente Abajo Santa Cruz.
- 4 D. Pedro Vitores Jorge.
- 5 D. Pedro Benito Garcia.
- 6 D. Juan Espinosa y Espinosa.

Santa Cruz del Valle Urbión.

- 1 D. Narciso Garrido Arroyo.
- 2 D. Angel Garrido Alarcia.
- 3 D. Francisco Alarcia Garrido.
- 4 D. Dámaso Alarcia Santa Cruz.
- 5 D. Toribio Hernando Alarcia.
- 6 D. Hilario Pérez Bartolomé.

Tosantos.

- 1 D. Ezequiel Gómez Alonso.
- 2 D. Máximo Rebolledo Barrio.
- 3 D. Isidoro Ronda Serrano.
- 4 D. Miguel Garcia Peña.
- 5 D. Antonio Ezquerra Uzquiza.
- 6 D. Matias Rebolledo Uzquiza.

Valmala.

- 1 D. Manuel Heras González.
- 2 D. Victor Peña Bartolomé.
- 3 D. Alejandro Ortega Peña.
- 4 D. Policarpo Cámara Alarcia.
- 5 D. Pedro Alarcia Cámara.
- 6 D. Emilio Alarcia Diez.

Viloria de Rioja.

- 1 D. Manuel San Román Fuentes.
- 2 D. Pablo Bolinaga Garcia.
- 3 D. Pascual Murillo Garcia.
- 4 D. Alejandro Zuazo Corral.
- 5 D. Saturnino Garcia Grijalba.
- 6 D. Federico Mayor Corral.

Villaescusa la Sombria.

- 1 D. Deogracias Colina Mena.
- 2 D. Francisco Castro Ruiz.
- 3 D. Pedro Ruiz Martínez.
- 4 D. Dionisio Marina del Olmo.
- 5 D. Julián Rojo Quintana.
- 6 D. Juan Diez Molina.

Villafranca Montes de Oca.

- 1 D. Jacinto Román Zamora.
- 2 D. Prudencio Moral Cámara.
- 3 D. Marcelo Zamora Herrero.
- 4 D. Eugenio Zamora Escolar.
- 5 D. Liborio Valladolid Zamora.
- 6 D. Domingo Lázaro Zamora.

Villagalijo.

- 1 D. Vitores Peraita Aparicio.
- 2 D. Matias Vitores González.
- 3 D. Cástor Moncalville González.
- 4 D. José Marin Pascual.
- 5 D. Nicolás Garcia Jorge.
- 6 D. Domingo González Rivera.

Villalbos.

- 1 D. Rufino Ortiz González.
- 2 D. Patricio Sagredo y Sagredo.
- 3 D. Sebastián López y Sáez.
- 4 D. Vicente Moneo Barrio.
- 5 D. Yuvencio Sanz Quintana.
- 6 D. Martin Sagredo Contreras.

Villalómez.

- 1 D. Quintin Castrillo Román.
- 2 D. Juan Román González.

- 3 D. Félix Sáez Román.
- 4 D. Simeón Sagredo Uzquiza.
- 5 D. José Ayala Solórzano.
- 6 D. Atanasio González Solórzano.

Villambistia.

- 1 D. Fermín Cámara Oca.
- 2 D. Venancio Alonso Oca.
- 3 D. Anastasio Valmala San Martín.
- 4 D. Francisco Oca Contreras.
- 5 D. Paulo Oca Corral.
- 6 D. Rufino Uzquiza Puras.

Villanasur Rio de Oca.

- 1 D. Avelino Sáez Diez.
- 2 D. Matías Quintana Haro.
- 3 D. Eustaquio López Yela.
- 4 D. Luis Arnáiz Manzanedo.
- 5 D. Pedro Ortiz Sanz.
- 6 D. Sisinio Contreras Sagredo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª y á los efectos de la 4.ª del artículo 11 de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 20 de noviembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Belorado.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Belorado 20 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

- Valle de Mena.
- Canicosa de la Sierra.
- Valdezate.
- Pineda Trasmonte.
- Valmala.
- Castil de Carrias.
- Santibáñez del Val.
- Condado de Treviño.
- Madrigal del Monte.
- Hoyuelos de la Sierra.
- San Pedro Samuel.
- Villegas.
- Olmos de la Picaza.
- Villorejo.

Respecto de rústica y pecuaria:
Salas de los Infantes.
Sedano.
Ibrillos.
Avellanosa de Muñó.
Grisaleña.

Respecto de territorial y edificios y solares:
Atapuerca.

Alcaldía de Castrogeriz.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, sacar á pública subasta el servicio de administración y cobranza del impuesto de consumos, aguardientes y alcoholes y sus recargos, durante el año 1917, se anuncia por el presente, debiendo manifestar, que el remate se verificará en la sala de actos de este municipio, el domingo 17 de diciembre, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Notario y en la forma prevenida.

El tipo de arriendo es el de 15.000 pesetas, por todo el año, y las demás condiciones aparecen insertas en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Castrogeriz 18 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Agapito Tardajos Porras.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Formada la matrícula industrial de este distrito, para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Salas de los Infantes 18 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Emilio Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valles.

- Valdezate.
- Pedrosa del Príncipe.
- Grisaleña.
- San Millán de Lara.
- Hoyuelos de la Sierra.
- San Pedro Samuel.

Alcaldía de Sedano.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sedano 17 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Cayetano Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tórtoles.

- Hinestrosa.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Villasidro.
- Campillo de Aranda.
- Madrigal del Monte.

Alcaldía de Ibrillos.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y so-

lares de este distrito para el año próximo de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibrillos 19 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Cándido Gómez.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 15 de noviembre de 1916.—El Alcalde, León Cereceda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla Vallejera.

Quintanilla del Coco.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal que ha de regir para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público por espacio de 15 días, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Pedrosa del Príncipe 20 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Benigno Escribano.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hoyuelos de la Sierra 13 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Santiago Moral Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla del Campo.

- Amaya.
- Cueva de Roa.
- Cascajares de la Sierra.
- Tejada.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se saca á pública subasta, para el año próximo de 1917, la contratación ó expendición de los géneros de vino, aceite y aguardiente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento hasta el mismo acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 26 del corriente y hora de las dos de su tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, Regidor Síndico ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación para autorizar el acto.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en el acto de la misma, la cantidad de 20 pesetas, importe del 5 por 100 de 400 pesetas, calculadas como rendimiento de la renta sobre las especies gravadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Tobes y Rahedo 18 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco del Olmo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

Arriendo.

En el inmediato barrio de Villatoro se arrienda una casa de inmejorables condiciones para establecer una industria por su capacidad y situación al pie de la carretera de Santander. También se arrienda una magnífica huerta en el mismo barrio.

Para tratar con su dueño D. Juan Gonzalo, Santocildes, 4. 12

Se vende una corta de leña en el monte de Cuesta la Isá, á cinco kilómetros de la estación de Burgos. También se venden 3.000 robles en pie. Para tratar, con D. Francisco Fernández-Villa, en Burgos. 1-2